



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PAGO DE LO NO DEBIDO**, adelantada por la parte demandante **INES MELGAREJO GUTIERREZ** a través de apoderado judicial, y seguida en contra del demandado **GERMAN EUGENIO JURADO**, informando que el término de los cinco (05) días otorgado a la parte demandante para subsanar la presente demanda, venció el día 12 de diciembre de 2.022, sin que se allegara la subsanación para tal fin dentro del término otorgado para ello. Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Carcasí - Santander, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00059-00
DTE: INES MELGAREJO GUTIERREZ
Ddo: GERMAN EUGENIO JURADO
Pso: VERBAL DECLARATIVO PAGO DE LO NO DEBIDO
AUTO RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí-Santander, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Observa el Despacho que mediante Auto de fecha 02 de diciembre de 2022 notificado mediante estados electrónicos, visible a folios 79 a 81 del expediente electrónico, le fue otorgado a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, sin que allegara escrito alguno para tal fin dentro del término concedido, el cual venció el día doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2.022). Acorde a ello, este Despacho ha de proceder de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordenará el **RECHAZO** de la demanda verbal declarativa de pago de lo no debido.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA de PAGO DE LO NO DEBIDO** impetrada por la señora **INES GUTIERREZ MELGAREJO**, a través de apoderado judicial, contra el señor **GERMAN EUGENIO JURADO**. Lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría hágase las anotaciones en el libro radicator digital y archívese la demanda, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER
SECRETARÍA

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICACION: AUTO 13 DE DICIEMBRE DE 2022 - RECHAZA DEMANDA.

ANOTACION: ESTADO No. 133

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
SECRETARIO